

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATALANTICO - COOMUPROCOM , quien actúa por medio de endosatario para el cobro judicial contra el señor JUAN PELUFFO , con digo Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00045-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 10 folios útiles. Sírvese a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Junio 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMUPROCOM y en contra del señor JUAN PELUFFO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio No. 01 Visible a folios 4.

1.- Por la suma de \$ 30.000.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses corrientes causados desde el día 17 de abril de 2019 hasta el día 17 de abril de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de abril 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JUAN PELUFFO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.430.966, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD ATLANTICO. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$45.000.000.00 M.L. e indíquesele que el número de la entidad demandante es Nit: No. 900.331.811-1.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor JESUS MARTINEZ VIZCAINO quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 8.736.075 y Tarjeta Profesional N° 325.814 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 Hoy 11/06/21.

MILENA NOYA PEREZ MEDINA
Secretaria